

TEMA: LAS EJECUCIONES POLITICAS EN CHILE.

EXPOSITOR: Carmen Hertz Cádiz

Desde el 11 de Septiembre de 1973, en nuestro país, el derecho a la vida ha sido violado sistemáticamente por el régimen militar.

Entendemos por ejecuciones políticas aquellos asesinatos cometidos por funcionarios militares, policiales, agentes de seguridad y otros agentes estatales o para-estatales bajo dirección de éstos, cometidos con el propósito deliberado de eliminación o exterminio de opositores.

En la primera etapa de la aplicación del método (1973), la racionalidad global de las ejecuciones políticas es la de destruir y desarticular los partidos políticos que formaban la coalición de gobierno de la Unidad Popular, las organizaciones sociales en que aquellos tenían influencia y, por último, neutralizar a grupos políticos ideológicos ajenos al bloque de la Unidad Popular, por la proyección del terror colectivo.

En la segunda etapa represiva (1974-1976), el método que se utiliza es el de la detención seguida de desaparecimiento, con un creciente grado de selectividad. La D.I.N.A. (Policía secreta del régimen) realizó algunas ejecuciones espectaculares en el extranjero y otras en el país.

El método de la ejecución de los opositores políticos se intensifica nuevamente a partir de 1977. Disuelta la DINA y sustituida por la Central Nacional de Informaciones, la represión se mantiene con vistas a consolidar el modelo político y económico del régimen. La selectividad se acentúa y se utiliza preferencialmente la simulación de enfrentamientos para eliminar opositores que constituyen un peligro real o potencial para el régimen. A partir de 1983, la ejecución se aplica principalmente a aquellas personas que han optado por la oposición militar al régimen.

La utilización de las ejecuciones políticas como instrumento de poder, es un fenómeno inédito en Chile. Corresponde a la doctrina de la seguridad nacional, marco ideológico del régimen

militar y a las prácticas contra insurgentes masificadas por el pentágono en el adiestramiento de militares latinoamericanos.

Las formas de las ejecuciones políticas (como la de todos los métodos represivos) experimentan cambios que van unidos a necesidades políticas coyunturales y a necesidades políticas de largo plazo.

El período de instalación por la fuerza del Gobierno militar es el más intenso en el proceso represivo, en términos de violaciones al derecho a la vida, a la libertad personal e integridad física. Es la etapa de eliminación física masiva e indiscriminada contra las fuerzas de izquierda (según cifras de America's Watch se asesinó a 15.000 ciudadanos).

Los métodos utilizados son básicamente dos: a) los fusilamientos como consecuencia de sentencias dictadas por consejos de guerra y b) las ejecuciones sumarias sin forma de juicio alguno.

En esta primera fase represiva, el uso de la ejecución política carece de límites y también de regularidad. Existen pautas para definir la globalidad del universo afectado, pero no los afectados potenciales en forma individual. Los enemigos a los que hay que eliminar son todos aquellos militantes o simpatizantes de la Unidad Popular, éstos últimos detectados a través del mecanismo de la delación, estimulado en ese entonces, incluso con recompensas monetarias.

A. Los fusilamientos como consecuencia de sentencias dictadas por Consejos de Guerra.

Seis días después de producido el Golpe Militar, la Junta legaliza sus atribuciones represivas a través de la publicación de los Decretos Leyes 3, 4 y 5. En virtud de este último se creó la ficción de la guerra interna, lo que permitió la operación de los Tribunales Militares en Tiempo de Guerra. La ficción de la guerra definió la existencia de los militantes del bloque de izquierda como enemigos del Estado y de la nación chilena.

Los Consejos de Guerra fueron verdaderas farsas judiciales, en los que se ignoró todos los principios del debido proceso, en los que se aplicó la ley penal con efecto retroactivo, ya que se acusó y condenó a muerte a personas por conductas desarrolladas antes del 11 de Septiembre de 1973, en ese entonces perfectamente lícitas. Los juicios tuvieron el carácter de sumarísimos y las irregularidades se dieron en cada una de las partes del proceso.

Paralelamente a este tipo de juicios militares se incoaron un par de procesos, con características algo distintas (proceso - contra la FACH y proceso contra el MIR), ya que además de cumplir el rol de castigo, cumplieron funciones políticas, como fue en - concreto el juicio FACH 1-73, en que se juzgó a oficiales de esa rama y funcionarios de importancia del gobierno de Salvador Allen de. Durante este proceso, dos de los inculpados murieron y uno - cayó en demencia. Se propusieron seis penas de muerte por parte del Fiscal.

Más de cien personas fueron fusiladas por ordenes de estos Consejos de Guerra: funcionarios gubernamentales, dirigentes políticos y sindicales.

A fin de atacar esta situación y poner límites a la actuación de los Tribunales Militares, los abogados defensores de Derechos Humanos realizaron un esfuerzo con el fin de que la Corte Suprema, máximo Tribunal del país, conociera por la vía disciplinaria estos fallos. Se pensaba que ello limitaría a los Consejos - de Guerra, aunque existía plena conciencia del apoyo prestado por el Poder Judicial al Gobierno Militar.

No deseando comprometerse con esta tarea, la Corte Suprema rechazó la totalidad de estos recursos. Argumentó que los Consejos de Guerra estaban sometidos a la jurisdicción militar, cuyo - ejercicio pleno correspondía al General en Jefe del Ejército, es decir, al General Augusto Pinochet. De esta manera, la Corte Suprema abdicó de las facultades y deberes que le otorgaba la Constitución Política en ese momento vigente, de superintendencia de todos los Tribunales de la Nación, sin excepción alguna.

B. Las ejecuciones sumarias al margen de juicio alguno.

Decenas de partidarios del gobierno de la Unidad Popular - fueron ejecutados sumariamente en los meses inmediatamente posteriores al Golpe Militar. Se utilizaron métodos feroces, como combinar la heridas a balas con el cercenamiento con corvo de las - víctimas (por ejemplo: ejecutados en Octubre de 1973 en el Norte del país).

Incluso se da el caso de que personas que habían sido condenadas previamente a penas privativas de libertad, por Consejos de Guerra, son fusiladas por ordenes superiores. Es el caso de - 26 personas asesinadas en la ciudad de Calama por un Comando del Ejército encabezada por el General Sergio Arellano Stark, que sumó

un total de 80 personas ejecutadas sumariamente en su gira por el Norte y Sur del país.

En las zonas rurales (donde no se tienen citas exactas del total de ejecutados), por ejemplo, algunos fusilamientos se producen como consecuencia de la directa presión de los propietarios agrícolas del sector, quienes individualizaban a las víctimas.

Estas formas de ejecuciones políticas cesan a fines del año 1973, principalmente por la presión de la comunidad internacional y la necesidad interna de crear un clima de aparente normalidad, ya que la concreción de los métodos de eliminación enunciad~~os~~ era pública e implicaba un país virtualmente ocupado por las fuerzas militares. Más allá de que la prensa ignorara los hechos represivos, éstos se realizaron a la luz del día.

Falsos enfrentamientos.

6

A partir de 1974, se pasa a otra fase en la utilización del método del asesinato político: las muertes de opositores políticos en falsos enfrentamientos, método utilizado sistemáticamente hasta la fecha, variando su intensidad según la coyuntura política. La modalidad de esta fase es la centralización del accionar represivo en los Servicios de Inteligencia, particularmente la DINA (policía de seguridad que actuó hasta 1977), el SIFA (Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea), que actuó particularmente hasta el año 1974, año en que la represión se centraliza en la DINA y el Comando Conjunto.

En esta nueva fase las ejecuciones adquieren un nuevo carácter de selectividad. Se selecciona más cuidadosamente a las víctimas, que ahora son militantes de partidos que al momento de ser detenidos se desenvuelven en la clandestinidad. El objetivo: intentar destruir toda posibilidad de sobrevivencia de la organización de los partidos de izquierda, objetivo al que apuntan todos los métodos represivos que se superponen en el período.

En esta época (1974-1976) la eliminación mayoritaria de opositores se realiza mediante la aplicación sistemática del método del desaparecimiento forzoso, reservándose sólo para algunos la ejecución pública.

En los casos de simulación de enfrentamientos, se detecta la víctima, se la sigue y posteriormente se la acribilla en la vía pública o en un inmueble. Ejemplos de este tipo de ejecucio-

nes: el asesinato de 5 opositores políticos en los inmuebles de calle Janequo y Fuenteovejuna en Septiembre de 1983. La falsedad de este "enfrentamiento" fue confirmado por las confesiones de un ex-agente de seguridad que salió fuera del país y que participó en la matanza. Otro ejemplo, la llamada Operación Albania, en que fueron asesinados 12 opositores, en Junio de 1987 y que será expuesta en detalle en este Seminario.

Hasta la fecha, las estadísticas señalan un total de 136 opositores políticos muertos en falsos enfrentamientos.

Cabe señalar que durante el período que sigue a la fase de los fusilamientos masivos, han una variada tipología de ejecuciones políticas, aparte de las ocurridas en enfrentamientos simulados. Por ejemplo, dinamitar vivas a personas (caso de María Loreto Castillo, año 1984), disfrazada como accidente. Otras cometidas como "asesinatos ejemplizadores", como el caso del asesinato del General Prats en Buenos Aires, el de Orlando Letelier en Washington, el degollamiento de tres profesionales comunistas en 1985, el asesinato del periodista José Carrasco y otros tres opositores en Septiembre de 1987, disfrazado como accionar de un auto-denominado Comando 11 de Septiembre.

A la luz de los Tratados Internacionales y resoluciones de Naciones Unidas, las ejecuciones políticas en nuestro país podrían calificarse como delitos contra la humanidad, ya que se ha negado el derecho a vivir a grupos humanos y sociales enteros. X

La represión contra las movilizaciones sociales.

8) Asimismo en la represión contra las movilizaciones sociales de los años 1983 en adelante, mueren considerables números de personas como resultado del accionar en fuerzas militares y carabineros que disparan indiscriminadamente contra la población civil, particularmente los habitantes de las poblaciones periféricas. Hasta la fecha, un total de 125 personas muertas en estas circunstancias.

*Injustificación a cargo de Tribunales militares
4 años de juicios secretos por crimen de lesa humanidad*

Comportamiento del Poder Judicial.

El clima de impunidad en que han actuado los agentes represivos del Estado se ha visto favorecido por el comportamiento del Poder Judicial, que no ha tenido la voluntad de poner coto a tan graves violaciones de los Derechos Humanos.

Es así, como ya vimos el comportamiento de los Tribunales Superiores en relación con los Consejos de Guerra del primer período.

② X Asimismo, ante las ejecuciones sumarias sin juicio alguno de la primera fase, el Poder Judicial se abstiene de iniciar la investigación de los crímenes, como era su obligación legal, avallando de esta forma, la impunidad.

④ X En los primeros años de la fase represiva, los familiares de los asesinados estaban imposibilitados de ejercer acciones legales de ningún tipo, ya que por una parte, el ejercicio de esas acciones habría significado correr igual suerte que las víctimas y, por otra parte, la carencia de antecedentes inhibían cualquier presentación. Se conocía el crimen porque lo comunicaban escuetamente o, en contados casos, devolvían el cadáver, pero el misterio envolvía a los autores y a las circunstancias precisas en que se había realizado.

El único organismo de Derechos Humanos existente a la sazón, el COPACHI, centraba sus actividades sólo en lo posible: conocer el paradero de los detenidos, optención de salvoconductos a los asilados, ayudar a que los potenciales afectados salvaran la vida y defensa en Consejo de Guerra de la FACH. X

③ Con el tiempo, la necesidad de la justicia en relación con la ejecuciones políticas se hace una realidad interna. En 1978 se encuentran cadáveres en una Mina de Cal abandonada en la zona de Lonquén, lográndose determinar que los cuerpos corresponden a personas detenidas y fusiladas en 1973. Los resultados de la investigación emprendida por un Ministro de la Corte de Apelaciones con voluntad de investigar, demuestra que es posible llegar a máximas consecuencias. Sin embargo, como en muchos otros casos, es establecida la participación militar los hechos pasan a ser investigados por los Tribunales militares, carentes de toda imparcialidad. En ese momento, con el objeto de impedir la sanción a los culpables, se dicta por el régimen, el Decreto Ley 2191 de Amnistía, que tiene por objeto fundamental de extinguir la responsabilidad penal de los agentes estatales involucrados en violaciones de los Derechos Humanos básicos, durante la vigencia del Estado de Guerra y del Estado de Sitio, es decir, dejar en la impunidad los crímenes.

La monstruosidad jurídica que significa este decreto de Amnistía es una manifestación más del quebrantamiento del estado de derecho. Los mismos gobernantes se amnistían, poniéndose por encima de toda ley.

Aplicación de la Ley de Amnistía.

(4) En el año 1985, al estallar públicamente el caso de más de 80 personas ejecutadas sumariamente en el Norte y Sur del país, - por un Comando Militar, integrado por altos oficiales del Ejército y encabezado por el General Arellano Stark, se inician acciones legales fundadas en importantes y decisivos antecedentes entregados incluso, por militares que tenían mando en las zonas donde se cometieron los crímenes. Las acciones fueron iniciadas ante los Tribunales Ordinarios, en el supuesto de que los homicidios calificados no pueden constituir actos de servicio. Los Tribunales Ordinarios se limitaron a remitir de inmediato los antecedentes a los Tribunales Militares, los que, sin siquiera investigar aplicaron el Decreto Ley de Amnistía. Es decir, se hace una aplicación aberrante de la propia legislación dictada por el régimen. Se aplica en abstracto, sin siquiera someter a proceso a los responsables de los actos criminales. El objetivo en estos casos concretos, de aplicar el D.L. de Amnistía sin siquiera investigar, era impedir la fácil identificación de los responsables por el cúmulo de información allegada por los querellantes. La obtención de esta información fue posible por los espacios públicos que se fueron abriendo con el paso de los años.

(5) En definitiva, todas las ejecuciones políticas realizadas hasta el año 1978 corren la misma suerte: la aplicación del D.L. de Amnistía en la forma enunciada.

La investigación judicial de los asesinatos políticos posteriores a 1978.

(7) En los casos de acciones iniciadas ante los Tribunales de Justicia por crímenes políticos realizados con posterioridad a 1978, la investigación judicial, en términos generales no avanza. Entre las razones para dicho detenimiento, están los obstáculos puestos por los servicios auxiliares de la Administración de Justicia (Servicio de Investigaciones y Carabineros), que actúan en forma negligente y por la negativa de los servicios del Estado a entregar la información que se requiere. Frente a estos obstáculos, el Poder Judicial no se manifiesta ni exige un comportamiento distinto de esos organismos o servicios que tienen la obliga-

ción de cooperar con la administración de justicia. Una vez más se favorece la impunidad.

En los casos de aquellos magistrados que han tenido la voluntad de investigar, no cuentan con el respaldo de los Tribunales Superiores de Justicia, como se podrá deducir de alguna de las presentaciones que se harán más adelante. X

9 En suma, y reiterando ideas, aquí ha existido una impunidad generada por una parte por la actuación del aparato estatal, por la acción legislativa generada por el propio régimen, que ha dictado una fronda de Decretos Leyes y Leyes Ad-hoc, por la falta de libertad de prensa (que ha variado en intensidad en estos catorce años) y la tolerancia y obsecuencia del Poder Judicial. La impunidad ha permitido la reproducción de los mismos hechos y que hoy esté plenamente vigente en nuestro país el método de la ejecución política, como represión a los opositores.

Uno de los grandes desafíos del futuro en Chile, es hacer efectiva no sólo la responsabilidad político-institucional, sino también las responsabilidades criminales individuales.

Comp. P. Judicial